

no existiendo tampoco cauces de agua. El clima se considera húmedo, con tendencias a mediterráneo húmedo que ha conformado suelos pardos, con un horizonte a poco profundo y escasamente diferenciado.

La vegetación de la zona está conformada básicamente por especies en fase arbustiva. El matorral predominante lo componen tojos, escoba, brezos y helechos. Zonas próximas a la explotación presentan vegetación arbórea de robles y hayas.

Desde el punto de vista socioeconómico, el estudio señala la ausencia de actividad y aprovechamiento de la zona, existiendo únicamente una escasa utilización cinegética, muy mermada por el furtivismo.

El paisaje lo analiza el estudio considerando factores de fragilidad y calidad visual, en función de la amplitud de las cuencas visuales detectadas, su accesibilidad, y la presencia de puntos de interés paisajístico. Finalmente define y resume el paisaje del área de explotación como de escaso interés, con accesibilidad baja debido a la mínima utilización del espacio. En este apartado se señala igualmente que las características paisajísticas del área mejorarán considerablemente con la ejecución del proyecto de restauración.

En lo que respecta a núcleos de población, según el estudio, únicamente se encuentra afectado por el proyecto de explotación el pueblo de Villanueva, lugar de residencia de los trabajadores de la mina y cuyas construcciones son, en su mayor parte, propiedad de la empresa.

Identificación y valoración de impactos: El apartado se inicia con una caracterización de las acciones del proyecto susceptibles de generar impactos ambientales. A continuación y mediante una matriz de impactos se pasa a identificar y valorar los impactos potenciales.

Los principales impactos ambientales que detecta el estudio son fundamentalmente la degradación y contaminación del suelo, la modificación de la topografía del área y la modificación del paisaje.

Propuesta de medidas correctoras: Se orienta principalmente a devolver al medio su orografía, restituir el paisaje vegetal, mantener y encauzar las aguas de escorrentía y mantener la potencialidad del uso de los terrenos.

El aspecto que se analiza en mayor grado de detalle es el de revegetación, mediante plantación y siembra. Este proyecto de revegetación se encuentra debidamente presupuestado por unidades de obra.

Plan de vigilancia ambiental: Dedicado casi exclusivamente al mantenimiento de las plantaciones contempladas en la restauración.

El Estudio se completa con un documento de síntesis y cartografía a la escala adecuada.

#### Artículo 3.

La venta y puesta en circulación de esta emisión se iniciará el 6 de abril de 1995.

Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1999, no obstante lo cual, mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

#### Artículo 4.

De este sello quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición del organismo autónomo Correos y Telégrafos, a fin de que pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicho organismo se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

Otras 2.000 unidades de este sello serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del museo de dicha fábrica y propaganda filatélica nacional e internacional.

#### Artículo 5.

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resuelva, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampillado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados museos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de marzo de 1995.—La Secretaria General de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Juan Antonio Blanco-Magadán y Amutio.

Ilmos. Sres. Director general del organismo autónomo Correos y Telégrafos y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

**8712**

*RESOLUCION de 24 de marzo de 1995, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos denominada «Año Europeo de la Conservación de la Naturaleza».*

De conformidad con lo establecido en el artículo 99.uno.2.d) de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y artículo 2.º.1.d) de los Estatutos del organismo autónomo Correos y Telégrafos, aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, la Secretaría General de Comunicaciones y el Subsecretario de Economía y Hacienda dictan la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos: «Año Europeo de la Conservación de la Naturaleza».

En su virtud, hemos resuelto:

#### Artículo 1.

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos con la denominación de «Año Europeo de la Conservación de la Naturaleza».

#### Artículo 2.

Para conmemorar la declaración, por el Consejo de Europa, de 1995 como Año Europeo de la Conservación de la Naturaleza, se pondrá en circulación un sello de Correos cuyas características son las siguientes:

Características técnicas:

Valor facial: 60 pesetas.

Procedimiento de impresión: Huecograbado, en papel estucado engomado, fosforescente.

Tamaño: 28,8 por 40,9 milímetros (vertical).

Dentado: 13 3/4.

Tirada: 2.500.000 ejemplares, en pliegos de 50 sellos.

**8713**

*RESOLUCION de 24 de marzo de 1995, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de correos denominada «Barcos de Epoca».*

De conformidad con lo establecido en el artículo 99.uno.2.d) de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y artículo 2.º.1.d) de los Estatutos del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos, aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, la Secretaria General de Comunicaciones y el Subsecretario de Economía y Hacienda dictan la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de correos «Barcos de Epoca».

En su virtud, hemos resuelto:

#### Artículo 1.

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de correos con la denominación de «Barcos de Epoca».

#### Artículo 2.

La serie «Barcos de Epoca», iniciada en 1994, se continúa este año con la reproducción de los navíos «San Juan Nepomuceno» y «San Telmo», ambos del siglo XVIII.

Se presentan en dos hojas-bloque y cada una de ellas muestra un solo motivo con cuatro sellos y un mismo valor postal.

Características técnicas:

Valor facial: 19 pesetas («San Juan Nepomuceno»); 30 pesetas («San Telmo»).

Procedimiento de impresión: Calcografía y offset, en papel estucado, engomado, mate, fosforescente.

Tamaño de los sellos: 28,8 x 40,9 milímetros (verticales).

Tamaño de las hojas-bloque: 87 x 164 milímetros (verticales).

Dentado: 13 3/4.

Tirada: 1.500.000 ejemplares para cada uno de los valores.

#### Artículo 3.º

La venta y puesta en circulación de esta emisión se iniciará el 7 de abril de 1995.

Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1999, no obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

#### Artículo 4.º

De cada una de estas hojas-bloque quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos, a fin de que pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicho Organismo se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y Teográfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

Otras 2.000 unidades de cada una de estas hojas-bloque serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda filatélica nacional e internacional.

#### Artículo 5.º

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampillado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso, se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integran en alguno de los indicados Museos.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de marzo de 1995.—La Secretaria general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Juan Antonio Blanco-Magadán y Amutio.

Ilmos. Sres. Director general del Organismo Autónomo Correos y Telégrafos y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**8714** *ORDEN de 6 de marzo de 1995 por la que se aprueba un proyecto editorial para el Bachillerato Unificado y Polivalente y se autoriza el uso del libro de texto correspondiente en centros docentes públicos y privados.*

El Real Decreto 388/1992, de 15 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 23), reguló la supervisión de libros de texto y otros materiales curriculares para las enseñanzas de régimen general, así como su uso en los centros docentes y estableció como objeto de supervisión los proyectos editoriales. En su disposición transitoria el citado Real Decreto dispuso que la supervisión de los libros de texto para los niveles regulados por la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, se ajustará a lo establecido en el mismo en la forma que determinara el Ministerio de Educación y Ciencia.

La Orden de 2 de junio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del día 11), concretó el contenido de los proyectos editoriales relativos a los materiales de Bachillerato y los extendió a los libros de texto presentados

para supervisión en el nivel de Bachillerato Unificado y Polivalente regulado por la Ley 14/1970, antes citada.

En virtud de las mencionadas normas, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Queda autorizado el proyecto editorial que se menciona en el anexo, así como su uso, en los Centros docentes del libro de texto y de los materiales curriculares que correspondan.

Segundo.—El libro de texto y los materiales curriculares que resulten del proyecto editorial mencionado deberán reflejar esta autorización en los términos establecidos en la citada Orden de 2 de junio de 1992.

Madrid, 6 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 26 de febrero de 1990), el Director General de Renovación Pedagógica, César Coll Salvador.

Ilmo. Sr. Subdirector General de Ordenación Académica.

#### ANEXO QUE SE CITA

Editorial: Grupo «Anaya, Sociedad Anónima».

Proyecto editorial «Matemáticas de tercero», para tercer curso de Bachillerato Unificado y Polivalente.

**8715** *ORDEN de 17 de marzo de 1995 por la que se aprueba el proyecto editorial «EDEBE» para las áreas y materias que se relacionan, en el segundo ciclo de Educación Secundaria obligatoria, y se autoriza el uso de los materiales curriculares correspondientes en centros docentes públicos y privados.*

El Real Decreto 338/1992, de 15 de abril, reguló la supervisión de los libros de texto y otros materiales curriculares para las enseñanzas de régimen general, así como su uso en los centros docentes. Dicho Real Decreto estableció como objeto de supervisión los proyectos editoriales y definió los requisitos que han de reunir para su aprobación.

La Orden de 2 de junio de 1992 desarrolla el mencionado Real Decreto, concretando la documentación que han de incluir los proyectos y precisando los términos en que deben reflejar la aprobación de los libros de texto y materiales curriculares resultantes.

En virtud de las mencionadas normas, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Queda autorizado el proyecto editorial «EDEBE» para las áreas de «Ciencias Sociales», «Geografía e Historia», «Ciencias de la Naturaleza», «Matemáticas», «Tecnología», «Lengua Castellana y Literatura», «Lenguas Extranjeras: Inglés» y la materia «Cultura Clásica» en el segundo ciclo de Educación Secundaria obligatoria, y la materia «La vida moral y la reflexión ética» en el cuarto curso de la etapa, así como el uso, en los centros docentes, de los materiales curriculares que correspondan.

Segundo.—Los materiales curriculares que resulten del proyecto editorial mencionado deberán reflejar esta autorización en los términos establecidos en la citada Orden de 2 de junio de 1992.

Madrid, 17 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 26 de febrero de 1990), el Director general de Renovación Pedagógica, César Coll Salvador.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

**8716** *RESOLUCION de 28 de marzo de 1995, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se hace pública la convocatoria para la concesión de subvenciones para utilización de grandes instalaciones y otros recursos científicos de carácter específico con cargo al Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento.*

El Programa de Promoción General del Conocimiento es un Programa Sectorial del Ministerio de Educación y Ciencia integrado en el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico. Su financiación y gestión están encomendadas a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (DGICYT), de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación (SEUI), en cuyo titular se delega la instrucción de procedimiento y la capacidad resolutoria de concesión y denegación.

Con el propósito de complementar las convocatorias del mencionado Plan Nacional, tanto en los programas nacionales como en el Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento (PSPGC) para proyectos y otras acciones complementarias, esta Secretaría de Estado de Univer-